



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las clasificaciones de confidencialidad realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP) con relación a las solicitudes de información formuladas por el C. Manuel José Contreras Maya.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitudes de información.** El 11 de junio de 2015, el solicitante presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), siete solicitudes de acceso a la información, registradas con los folios **UE/15/02769, UE/15/02770, UE/15/02771, UE/15/02772, UE/15/02773, UE/15/02774 y UE/15/02775**, en las que requirió lo siguiente:

#### Información solicitada

Toda la información que obre en **documentos acerca de los gastos de campaña** del candidato/a del (...) a la Presidencia Municipal de Tepoztlán, Morelos, en la contienda electoral de 2015. La información comprende todos lo **reportes y facturas reportadas por el partido político y toda la información generada** por el INE al respecto.

Pidió los mismos conceptos de información, pero para distintos partidos, como se muestra a continuación:

**UE/15/02769;** Revolucionario Institucional (PRI)  
**UE/15/02770;** de la Revolución Democrática (PRD)  
**UE/15/02771;** Movimiento Ciudadano  
**UE/15/02772;** MORENA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

UE/15/02773; Social Demócrata (PSD)  
UE/15/02774; del Trabajo (PT)  
UE/15/02775; Humanista (PH)

3. **Turno al (OR).** El mismo día, la UE turnó las solicitudes a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darles trámite.
4. **Respuesta del OR (UTF).** El 18 de junio de 2015, la UTF dio respuesta a las solicitudes a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/16598/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Al respecto, toda vez que las solicitudes versan sobre el mismo asunto, la respuesta se dará de manera conjunta y en el mismo sentido.</p> <p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En este sentido, haga saber al interesado que la información de su interés es pública; sin embargo, no obra en documentos en formato físico en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, haga saber al interesado que se cuenta con información en versión electrónica, por lo que los mismos se ponen a su disposición a través de 1 disco compacto.</p>	<p>Pública</p>
<p>No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones confidenciales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios</p>	<p>Confidencial (versión pública) 1 CD</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>particulares, teléfonos particulares, edad, sexo, entidad federativa, sección, CURP, huellas dactilares, fotografías, firmas de personas físicas; así como números de Cuenta Bancaria, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia, así como el CRITERIO 10/13 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

5. **Turno a PP.** El 19 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes respectivas al, PRI, PRD, Movimiento Ciudadano, MORENA, PT y PH a través del sistema (conforme al orden de los folios de las solicitudes), a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del PRI.** El 23 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/230615/699 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Agradeceré se le informe al interesado que la Secretaría de Finanzas y Administración mediante oficio DAIC7204/15 mismo que anexo de fecha 22 de junio del año en curso, comunicó que este órgano político se allana a la opinión vertida por la UTF respecto de la información solicitada motivo por el cual, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir la cuota de recuperación prevista en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento.</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara pública conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento.</p> <p>Cabe señalar que la información contiene partes y secciones confidenciales.</p> <p>No se omite mencionar que el 6 de junio del año en curso, el órgano político presentó el segundo informe de campaña ante el INE, por lo que dicha información se encuentra en poder del instituto y es de carácter pública, integrándose según los registros contables por 608 carpetas que contienen un aproximado de 300 hojas cada una, lo que hace un total de 182,400 documentos relativos a facturas, así como diversa documentación asociada a los candidatos de este instituto político, que de acuerdo a la normatividad contiene también datos confidenciales.</p>	<b>Confidencial</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PH.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
De conformidad con lo solicitado en el folio UE/15/02775; con apoyo en la fracción III, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a nombre de mi representado, manifestamos que nos apegamos a la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización ofrecida mediante Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16598/2015, ya que no obra información adicional o distinta en nuestros archivos, ya que son coincidentes con los datos que ofrece la autoridad fiscalizadora.	<b>Se allana a la respuesta de la UTF</b>  <b>Se desprende Confidencialidad (versión pública)</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta de Movimiento Ciudadano.** El 26 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Se clasifica la confidencialidad de la información conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como lo señala la Unidad Técnica de Fiscalización en su Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16598/2015, ya que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales que hacen identificable a una persona como lo son CURP, Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, firma de personas físicas, etc. con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3,	<b>Confidencial (versión pública)</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>Haga saber al interesado que la información se pone a su disposición en su versión pública en un aproximado de 350 hojas, relativas a todos los reportes y/o facturas, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.</p> <p>Se manda por separado, con correo electrónico, muestra de la documentación en versión original y pública, mediante lo cual se demuestra lo señalado.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Alcance a la respuesta de Movimiento Ciudadano.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano remitió a esta UE la versión original y pública de la información.
10. **Respuesta del PT.** El 29 de junio de 2015, (fuera del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>Se remite adjunto, archivo con información solicitada, no obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo son Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes, domicilios particulares, sexo y teléfonos particulares, firmas autógrafas, etc., con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p>	<p><b>Confidencial (versión pública)</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

11. **Respuesta de MORENA.** El 01 de julio de 2015, (fuera del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Se ponen a disposición del solicitante de la información, 180 fojas simples, debidamente testadas en lo concerniente a los gastos de campaña en especie del Candidato a Presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos, información que se encuentra debidamente integrada en el Sistema Integral de Fiscalización. Para obtenerlas deberá cubrir su costo, según lo marca la ley a partir de la foja 31.	Se desprende confidencialidad

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Ampliación del plazo.** El 02 de julio del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento el Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar los asuntos al CI.
13. **Respuesta del PRD.** El 03 de julio de 2015, (fuera del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
El Partido de la Revolución Democrática pone a disposición la información con la que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/16598/2015, toda vez que en nuestros archivos no obra información adicional o distinta de la presentada por parte de la Unidad Técnica; dicha información es pública, sin embargo contiene secciones confidenciales tales como teléfonos particulares, firmas de personas físicas, así como números de cuenta bancaria, CURP, etc. por lo que, si así lo desea el solicitante, previo pago de	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

Respuesta del PRD	Tipo de información
derechos del cd que contiene la información solicitada, se procederá a realizar la versión pública de dicha información.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Sesión de CI.** El 21 de julio de 2015, se celebró la trigésima séptima sesión extraordinaria, en la que el Enlace Propietario de Transparencia de la UTF se pronunció respecto a que bajo el principio de máxima publicidad se encontró documentación comprobatoria de los gastos de campaña de los candidatos del PRI, PRD, Movimiento Ciudadano, PSD, PT y PH a la Presidencia Municipal de Tepoztlán, Morelos, en la contienda electoral de 2015, información que se pondrá a disposición mediante alcance que remitirá el OR.
15. **Alcance de UTF.** El mismo día, mediante correo electrónico la UTF envió alcance a su respuesta, misma que para pronta referencia se cita:

“En relación a la solicitud de información UE/15/02769 y sus acumulados UE/15/2770, UE/15/2771, UE/15/2772, UE/15/2773, UE/15/2774 y UE/15/2775 haga saber al solicitante que, de la búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización, y en atención al principio de Máxima Publicidad, se encontró documentación comprobatoria de los gastos de campaña de los candidatos del PRI, PRD, Movimiento Ciudadano, PSD, PT y PH a la Presidencia Municipal de Tepoztlán, Morelos, en la contienda electoral de 2015, información que se pone a su disposición en su versión física y consistente en un aproximado de 2,010 fojas útiles tal y como se detalla a continuación.”(Sic)

SOLICITUD	PARTIDO	FOJAS
UE/15/02769	Revolucionario Institucional (PRI)	290
UE/15/02770	de la Revolución Democrática (PRD)	265
UE/15/02771	Movimiento Ciudadano	330
UE/15/02772	MORENA	150



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

UE/15/02773	Social Demócrata (PSD)	475
UE/15/02774	del Trabajo (PT)	230
UE/15/02775	Humanista (PH)	270
TOTAL		2,010

No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones confidenciales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, edad, sexo, entidad federativa, sección, CURP, huellas dactilares, fotografías, firmas de personas físicas; así como números de Cuenta Bancaria, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia, así como el CRITERIO 10/13 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. (Clasificación ya analizada en la resolución correspondiente)

En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo se realice el fotocopiado correspondiente.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF y los PP PRI, PRD, Movimiento Ciudadano, MORENA, PT y PH en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizadas por la UTF y los PP PRI, PRD, Movimiento Ciudadano, MORENA, PT y PH cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar su determinación.

**II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF y los PP PRI, PRD, Movimiento Ciudadano, MORENA, PT y PH, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el solicitante, citadas en el Antecedente 2 de la presente resolución.

**III. Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

**IV. Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que son similares en contenido y fueron turnadas al mismo OR.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución. Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/02769, UE/15/02770, UE/15/02771, UE/15/02772, UE/15/02773, UE/15/02774 y UE/15/02775** formuladas por el solicitante.

#### V. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE y los PP, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La UTF al dar respuesta señaló que pone a disposición la información solicitada; sin embargo la misma contiene datos personales que identifican y hacen identificable a una persona de otra, por lo que se clasifica como **confidencial**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

Ahora bien, los partidos PRD, Movimiento Ciudadano y PT, al dar respuesta señalaron que la información solicitada es **confidencial**, en virtud de que contiene datos personales.

Los datos confidenciales son los siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas,
- claves de elector
- domicilios particulares
- teléfonos particulares,
- edad
- sexo
- entidad federativa
- sección
- Clave Única de Registro de Población
- huellas dactilares
- fotografías
- firmas de personas físicas
- Números de Cuenta Bancaria

Asimismo, bajo el principio de máxima publicidad, la UTF señaló que pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Documentación comprobatoria de los gastos de campaña de los candidatos del PRI, PRD, Movimiento Ciudadano, PSD, PT y PH a la Presidencia Municipal de Tepoztlán, Morelos, en la contienda electoral de 2015, información que se pone a su disposición en su versión física, tal como se desprende del cuadro siguiente:

SOLICITUD	PARTIDO	FOJAS
UE/15/02769	Revolucionario Institucional (PRI)	290
UE/15/02770	de la Revolución Democrática (PRD)	265
UE/15/02771	Movimiento Ciudadano	330



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

UE/15/02772	MORENA	150
UE/15/02773	Social Demócrata (PSD)	475
UE/15/02774	del Trabajo (PT)	230
UE/15/02775	Humanista (PH)	270
TOTAL		2,010

El PRI, señaló que no cuenta con mayor información a la reportada por la UTF, por lo que la información relativa al segundo informe de campaña presentada ante el INE, los documentos relativos a facturas y diversa documentación asociada a los candidatos, contienen datos confidenciales.

El PH señaló que en sus archivos no obra información adicional o distinta a la proporcionada por la UTF, por lo que también desprende una confidencialidad de parte de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer, en virtud de que se requiere la autorización expresa de su titular para su difusión.

Los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), el 2, párrafo 1, fracción XVII, del Reglamento, definen a los Datos Personales.

Ahora bien, conforme al artículo 18 de la Ley y 12, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento, la información **confidencial** es aquella entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, así como la que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

En apoyo a lo anterior se citan los criterios 09/09 y 10/2013 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cuyos rubros se citan a continuación:

*“REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE LAS PERSONAS FÍSICAS ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL.”*

*“NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado confirmar la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTF y los PP PRI, PRD, Movimiento Ciudadano y PT, así como la que se desprende de las respuestas de MORENA y PH; por tanto, los datos personales consistentes en: RFC de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, edad, sexo, entidad federativa, sección, CURP, huellas dactilares, fotografías, firmas de personas físicas; así como números de Cuenta Bancaria, deben ser testados. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

En ese sentido, se aprueba la **versión pública** de la información.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

<p><b>Tipo de la Información</b></p>	<p>- Documentación relativa a los gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia Municipal de Tepoztlán, Morelos.</p>																
<p><b>Formato disponible</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- UTF: 1 CD</li> <li>- Fojas simples.</li> <li>- Movimiento Ciudadano: 350 fojas</li> <li>- MORENA: 180 fojas</li> <li>- PT: 36 fojas</li> </ul>																
<p><b>Modalidad de Entrega</b></p>	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>sistema</b></p> <p>La información proporcionada por el PT se pone a disposición del solicitante en la modalidad por él elegida al ingresar su solicitud de información.</p> <p>Sin embargo, en virtud de parte de la información puesta a disposición supera el límite permitido en el sistema (10 MB), se pone a su disposición en la modalidad en que entrega la UTF y MORENA.</p>																
<p><b>Cuota de Recuperación</b></p>	<p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD proporcionado por la UTF</p> <table border="1" data-bbox="570 1192 1382 1801"> <thead> <tr> <th>SOLICITUD</th> <th>PARTIDO</th> <th>FOJAS</th> <th>COSTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE/15/02769</td> <td>Revolucionario Institucional (PRI)</td> <td>290</td> <td>\$260.00 (DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por las 290 fojas proporcionado por la UTF del PRI</td> </tr> <tr> <td>UE/15/02770</td> <td>de la Revolución Democrática (PRD)</td> <td>265</td> <td>\$235.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por las 265 fojas proporcionado por la UTF del PRD</td> </tr> <tr> <td>UE/15/02771</td> <td>Movimiento Ciudadano</td> <td>330</td> <td>\$300.00 (TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por las 330 fojas proporcionado por la UTF de Movimiento Ciudadano</td> </tr> </tbody> </table>	SOLICITUD	PARTIDO	FOJAS	COSTO	UE/15/02769	Revolucionario Institucional (PRI)	290	\$260.00 (DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por las 290 fojas proporcionado por la UTF del PRI	UE/15/02770	de la Revolución Democrática (PRD)	265	\$235.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por las 265 fojas proporcionado por la UTF del PRD	UE/15/02771	Movimiento Ciudadano	330	\$300.00 (TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por las 330 fojas proporcionado por la UTF de Movimiento Ciudadano
SOLICITUD	PARTIDO	FOJAS	COSTO														
UE/15/02769	Revolucionario Institucional (PRI)	290	\$260.00 (DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por las 290 fojas proporcionado por la UTF del PRI														
UE/15/02770	de la Revolución Democrática (PRD)	265	\$235.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por las 265 fojas proporcionado por la UTF del PRD														
UE/15/02771	Movimiento Ciudadano	330	\$300.00 (TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por las 330 fojas proporcionado por la UTF de Movimiento Ciudadano														



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

UE/15/02772	MORENA	150	\$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por las 150 fojas proporcionado por la UTF del MOR ENA  \$180 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100M.N.)* por las 180 fojas de MORENA.
UE/15/02773	Social Demócrata (PSD)	475	\$445.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por las 475 fojas proporcionado por la UTF del PSD
UE/15/02774	del Trabajo (PT)	230	\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por las 230 fojas proporcionado por la UTF del PT
UE/15/02775	Humanista (PH)	270	\$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por las 270 fojas proporcionado por la UTF del PH
TOTAL		2,190	

[Costo unitario por copia simple \$1.00 UN PESO 00/100 M.N.]

\*Las primeras 30 fojas son gratuitas.

<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

## VI. Requerimiento.

En relación con la respuesta del PRI, cabe señalar que el PP en su respuesta no precisó la cantidad de fojas relativas únicamente a lo que el solicitante requiere, (documentos acerca de los gastos de campaña del candidato/a la Presidencia Municipal de Tepoztlán, Morelos, en la contienda electoral de 2015. La información comprende todos los reportes y facturas reportadas por el partido político y toda la información generada por el INE al respecto); toda vez que el instituto político señala que la información según sus registros contables está integrada por 608 carpetas que contienen un aproximado de 300 hojas cada una, lo que hace un total de 182,400 documentos relativos a facturas, así como diversa documentación asociada a los candidatos de este instituto político, sin especificar únicamente a los gastos de campaña del candidato a la Presidencia Municipal de Tepoztlán, Morelos.

Por lo anterior, este CI requiere al PRI para que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución precise la cantidad de fojas a fin de estar en posibilidad de informarle al ciudadano.

Cabe señalar que MORENA al dar respuesta pone a disposición del solicitante la información debidamente testada la cual se encuentra integrada en el Sistema Integral de Fiscalización; sin embargo, no señaló los datos a testar ni remitió muestra de la versión original y pública de la información.

En virtud de lo anterior, se requiere a MORENA para que en término de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita una muestra de la información en su versión original y pública, señalando los datos a testar que se testaron en la información y en apego al “Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral” y la “Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace”, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

#### VII. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que el PRD, PT y MORENA dieron respuesta fuera del plazo establecido en el Reglamento. Por lo anterior, este CI **exhorta** a los PP mencionados, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Cabe señalar que el PH se apegó a la respuesta del órgano responsable sin que emitiera clasificación de información alguna, por lo que se **exhorta** al PP para que en lo sucesivo al dar respuesta, emita la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Reglamento.

#### VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

##### **ARTÍCULO 40**

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

Los requisitos que deberá contener son:

**ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 3, fracción II, 18 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y V; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

**R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se ordena la **acumulación** al folio **UE/15/02769**, de las solicitudes de información identificadas con los números **UE/15/02770**, **UE/15/02771**, **UE/15/02772**, **UE/15/02773**, **UE/15/02774** y **UE/15/02775**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por UTF y los PP PRI, PRD, Movimiento Ciudadano y PT, así como la que se desprende de las respuestas de MORENA y PH, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **A)**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se aprueba la **versión pública** de la información entregada por UTF y los PP PRD, Movimiento Ciudadano y PT, la cual queda a disposición del solicitante en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se requiere al PRI para que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución precise la cantidad de fojas a fin de estar en posibilidad de informarle al solicitante, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se **requiere** a MORENA, para que en término de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita una muestra de la información en su versión original y pública, señalando los datos a testar que se testaron en la información y en apego al “Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral” y la “Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace”, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Séptimo.** Este CI **exhorta** a los PP PRD y PT, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

**Octavo.** Este CI **exhorta** al PH, para que en lo sucesivo, para que en lo sucesivo al dar respuesta, emita la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Reglamento. en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI442/2015

**Noveno.** Se hace del conocimiento al solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.

**Notifíquese** al OR mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar las solicitudes de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los PP.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información